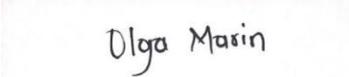


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que mediante auto interlocutorio No. 1393 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estados el 14 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago, pero en el **NUMERAL PRIMERO** de dicha providencia se ordenó a la demandante **MÓNICA ARBELAEZ MONTOYA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **OSCAR DARIO ÁRIAS BEDOYA**, a las siguientes sumas de dinero (...) sin que este sea el demandado, sino la señora **PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ**.

Rionegro- Antioquia, 15 de septiembre de 2020


Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MÓNICA DEL PILAR ARBELAEZ MONTOYA
DEMANDADO	PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00308 00
INTERLOCUTORIO	1411
ASUNTO:	CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el expediente advierte el Despacho que tal y como lo informó la oficial mayor en la constancia que antecede, efectivamente en el auto interlocutorio No. 1393 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estados el 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró

mandamiento de pago, se ordenó a “**MÓNICA ARBELAEZ MONTOYA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **OSCAR DARIO ÁRIAS BEDOYA**, a las siguientes sumas de dinero (...)” sin que este sea el demandado, **sino la señora PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ.**

De conformidad con el artículo 286 del C G P, estando en presencia de un error por cambio de palabras, **SE CORRIGE EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1393** del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, ordenando a la señora PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a MÓNICA DEL PILAR ARBELAEZ MONTOYA, las sumas de dinero que se indicaron en tal providencia.

En lo demás, estese a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1393 del 14 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1393 del 14 de septiembre de 2020,

mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Ordenar a PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a

MÓNICA DEL PILAR ARBELAEZ MONTOYA, las siguientes sumas de dinero: (...)”

SEGUNDO: En lo demás, estese a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1393 del 14 de septiembre de 2020.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada este auto junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO